

**ANULADA
MEDIANTE
RESOLUCIÓN**

**058-2021 DE 20 DE
MAYO DE 2021**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 057

AB. FERNANDO EMILIO LARREA ORVIETO
SUBSECRETARIO DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES

CONSIDERANDO:

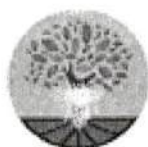
Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1, 3 y 5, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1) *“Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; 3) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...); 5) En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que, el art 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El*



Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes. (...)”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina que: *“La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria. (...)*”;

Que, el artículo 125 de la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala que: *“La Autoridad Agraria Nacional es el organismo nacional de tierras y tendrá competencia y jurisdicción administrativa en todo el territorio nacional, en materia de tierras rurales que provengan de adjudicación, reversión de la adjudicación, recursos en sede administrativa, legalización de tierras del Estado y las demás previstas en esta Ley. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 093 del 09 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería; en el cual se establecen las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: *“h) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas”;*

Que, mediante informe legal para la adjudicación del predio “Isabel Ana”, Asociación de Productores Agropecuarios Tierra para los Pobres del 07 de mayo de 2021 señala lo siguiente: *“ANTECEDENTES con fecha 24 de febrero de 2010, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, (hoy Ministerio de Agricultura y Ganadería) resolvió al amparo de disposiciones legales Constitucionales mediante Resolución Ministerial Nro. 110, suscrita por el entonces Director Ejecutivo del INDA (E) Ab. Jorge Pinto Cuarán, garantizar el estado de tenencia y ocupación a las Asociaciones (...) Asociación de Productores Agropecuarios Tierra para los pobres (...), hasta tanto se formalice las transferencias de las tierras ubicadas en el Predio Isabel Ana, Provincia del Guayas, entre las jurisdicciones de los cantones Durán y Yaguachi. El Banco Central del Ecuador quien al 2012 mantenía la propiedad y custodia del bien en*



petición, no podía transferirla al MAG ya que su ubicación era en Área Urbana de la Jurisdicción de Durán, por lo cual el MAG no tenía competencia sobre aquello. Con fecha 9 de febrero de 2015 mediante Resolución del Consejo Cantonal de Durán No. GADMCD-CC-2015-039-R resuelve aprobar por unanimidad de sus miembros el **CAMBIO DE USO DE SUELO DE URBANO A RURAL** a petición del Señor Ministro de Agricultura Doctor Javier Ponce Cevallos mediante Oficio N°002-MAGAP-DESPACHO-2015 de 21 de enero de 2015, en virtud de la vocación agrícola del predio Isabel Ana. De la revisión de la documentación se evidencia que, la Asociación es solicitante para ser beneficiarios de la adjudicación del inmueble en mención, solicitud que ha venido siendo realizada desde el año 2010, por lo cual conforme a la vigencia del acuerdo ministerial Nro. 073 del 05 de abril de 2017 en el que se expide el "Manual de Procedimientos y Trámites Administrativos En Materia de Tierras Rurales Establecidos En La Ley Orgánica De Tierras Rurales Y Territorios Ancestrales Y Su Reglamento General" las solicitudes realizadas hasta el 21 de septiembre del 2018 se tramitará por el Proyecto "Acceso a Tierras de los productores familiares y legalización masiva en el territorio ecuatoriano -ATLM" y de acuerdo a la Ley orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Reglamento y Resoluciones Administrativas vigentes al momento de la presentación de la solicitud, siendo para la atención y ejecución de la presente solicitud la Resolución Administrativa N° 002 de 28 de febrero de 2014, el cual en su disposición derogatoria, se deroga la Resolución N° 21 de 12 de diciembre de 2011". En el punto "**I. DEL CERTIFICADO DE GRAVAMEN** De la revisión de los certificados de gravamen emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Durán, se desprende que, el predio pasó a ser propiedad del Ministerio de Agricultura mediante Transferencia de Dominio que hace el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, efectuada el 21 de agosto del 2014 y debidamente inscrita la escritura el 23 de enero del 2015 en el Registro de la Propiedad del cantón Durán. El predio se encuentra libre de gravámenes, según consta del certificado emitido por el Registro de la Propiedad el 23 de marzo de 2021". "**IV PERSONERIA JURIDICA Y APROBACION DE ESTATUTOS** En cuanto a la aprobación de los estatutos y conceder la personería jurídica de la organización en mención, se constata en el expediente que dicho acto administrativo se encuentra bajo el Acuerdo Nro. 10 de fecha mayo 16 del 2008, emitido por la Dirección Provincial Agropecuaria del Guayas. De la documentación aparejada al expediente, se encuentra que los estatutos adecuados y sometiendo su actividad y operación la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se aprobaron por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria – SEPS, mediante Resolución Administrativa Nro. SEPS-ROEPS-2013-003636, de 22 de julio de 2013. **V CONCLUSIÓN** Del análisis de



la documentación legal encontrada en el expediente de adjudicación, se determina que la Asociación de Productores Agropecuarios Tierra para los Pobres, ha cumplido con la documentación legal requerida, por lo que en vista del requerimiento y al historial de lucha, el predio es susceptible de redistribución a favor de la organización agrícola que ha solicitado ser beneficiaria de dichas tierras.”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 002 de 28 febrero de 2014, el señor Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, **RESUELVE: Art. 9, numeral 7)** *“Una vez culminado los informes técnicos de campo (legal, social y productivo) y el proyecto de factibilidad financiera, la Gerencia del Proyecto convocará a un Comité de Calificación, el cual estará conformado por el Gerente/a del Proyecto o su delegado/a y su Equipo Técnico, el Subsecretario/a o su delegado/a, el Director/a de Redistribución de Tierras o su delegado/a, un Representante de cada programa o proyecto del MAGAP que intervendrán en la ejecución del Proyecto Productivo y en el seguimiento del mismo y el Director provincial o su delegado/a, posteriormente el comité se reunirá para analizar la viabilidad integral de todo lo actuado y expedirá un Acta de Comité aprobando o negando el mismo. En caso que el informe sea favorable se continuará con el proceso de redistribución de tierras y financiamiento del proyecto, según el caso.”;*

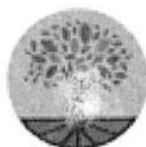
Que, Mediante ANÁLISIS DEL INFORME DEL ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE CALIFICACIÓN DEL PREDIO EX HACIENDA ISABEL ANA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TIERRA PARA LOS POBRES. Fecha de reunión: 23 abril del 2021. Lugar de reunión: Plataforma Virtual Zoom, organización solicitante del predio: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TIERRA PARA LOS POBRES, los participantes proceden a aprobar lo actuado por este Comité Técnico de Calificación y firman la presente acta: Ing. Grace Gutierrez Delegada del Viceministerio de Desarrollo Rural; Abg. Vanessa Castillo Delegada de la Subsecretaria de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; Ing. Luis Enrique García Alcivar Director de Redistribución de Tierras; Ing. Ernesto Páez Delegado de la Subsecretaria de Comercialización Agropecuaria; Ing. Cristian Gallegos, Ing. Freddy Pacheco, Ing. Josselyn Peñafiel, Delegados del Proyecto ATLM. **PRESENTACION DE LAS CARACTERISTICAS DEL PREDIO. Ubicación del predio:** Provincia Guayas, Cantón Durán, Parroquia Eloy Alfaro, Sector Isabel Ana. **Superficie:** 109,7162 Has. **“CONCLUSIONES.** La elaboración de esta gestión práctica (Plan de Manejo Integral) incluye información agrícola, económica, ambiental, productiva y social, que promoverá el trabajo en equipo, la participación activa de los socios y socias de la Asociación



de Productores Agropecuarios Tierra Para los Pobres y permitirá un manejo adecuado del suelo y del territorio a legalizar. La Asociación de Productores Agropecuarios Tierra Para los Pobres cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 002 de 28 de febrero de 2014 en lo relacionado a requisitos de la organización. Los socios cumplen con los requisitos de la Resolución 002 de 28 de febrero de 2014 para ser considerados beneficiarios del Proyecto de Acceso a Tierras y Legalización Masiva. Conforme a los informes técnicos que sustentan el desarrollo de la propuesta productiva en base a la cual se ha elaborado el presente plan, las tierras que se adjudicará a la organización poseen vocación agrícola para la puesta en marcha de las actividades previstas, es decir su ejecución es viable técnicamente. Conclusión del estudio de pre factibilidad financiera del proyecto productivo Agrícola Asociación de Productores Agropecuarios Tierra Para los Pobres, cumpliéndose todas las condiciones detalladas en este informe, de acuerdo al estudio técnico, relacionadas a la producción y sus costos hace que este proyecto es financieramente viable, con base a su VAN positivo igualmente la tasa interna de retorno mayor que la tasa mínima de rentabilidad exigida y los flujos de efectivo positivos en todos los años, lo cual evidencia la buena capacidad de pago del proyecto”.

Que, mediante Levantamiento Planimétrico del predio: EX HACIENDA “ISABEL ANA” – LOTE E Y UNIFICACIÓN DE LOTES DE LAS MANZANAS QUE CONFORMAN LA LOTIZACIÓN “LA ESPERANZA” a favor de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TIERRA PARA LOS POBRES, ubicado en la Provincia del Guayas, Cantones Durán – San Jacinto de Yaguachi, Parroquias Eloy Alfaro – San Jacinto de Yaguachi , Sector Isabel Ana, con una superficie de 109,7162 Has. fecha de Inspección 25 de noviembre de 2020, fecha de elaboración 05 de abril de 2021, elaborado por el Ing. Litton Andrés Navia Loor, revisado y aprobado en gabinete el 13 de mayo de 2021 por el Sr. Roberto Vicente Fiore Coronel, Director de Regularización de Tierras;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-ATLM-UIO-2021-0458-M, del 13 de mayo de 2021, el Mgs. Fredy Marcelo Pozo Arellano, presenta el Informe de Avalúo de predio: EX HACIENDA “ISABEL ANA” – LOTE E Y UNIFICACIÓN DE LOTES DE LAS MANZANAS QUE CONFORMAN LA LOTIZACIÓN “LA ESPERANZA”, en el CRITERIO DE VALORACIÓN DICE: “Por ser un bien inmueble de propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG que se encuentra en proceso de adjudicación, para determinar el valor del precio de la tierra el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el ámbito de sus competencias podría utilizar los avalúos catastrales municipales rurales que se encuentran disponibles en los GAD municipales y



metropolitanos a fin de cumplir con las organizaciones sociales y demás entidades beneficiarias de la titulación de predios. Algunas variables se tomaron durante el recorrido por el predio y se las complementó con los procesos de georeferenciación de la poligonal y la información de las coberturas de la Cartografía Temática Escala 1:250.000 "SIG-AGRO", dando como resultado la Clase IV (puntaje 45). (Ver Anexo 2)". **"PRECIO BASE CALCULADA= 477.477,85 Dólares americanos por las 109,7162 ha, que corresponden a la Clase IV (puntaje 45) predominante en el predio, teniendo un valor de 4351,94 Dólares americanos por hectárea". VALOR DEL PREDIO A PAGAR: P= 477.477,85 Dólares Americanos, son: CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 85/100 DÓLARES AMERICANOS. FECHA DE INSPECCIÓN: 27 de febrero de 2013, FECHA DE INFORME DE AVALÚO: 13 de mayo de 2021; PRECIO REAL POR HECTAREA: de la relación entre el valor del predio a pagar y la superficie, tenemos que: Precio Real por Ha= $477.477,85/109,7162= 4.351,94$. Precio Real Por Hectárea: 4.351,94 dólares.";**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 019 del 01 de marzo del 2021, suscrito por el Sr. Ministro de Agricultura y Ganadería Xavier Lazo Guerrero, ACUERDA: **"ARTÍCULO 1.-** Establecer la tasa de interés dentro de los procesos de redistribución de predios a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería en 5,83%, a favor de las organizaciones de la economía popular y solidaria, y de agricultura familiar y campesina para la producción agrícola. **ARTÍCULO 2.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, bajo la supervisión de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales." En la **Disposición General** señala que: "En enero de cada año, El Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano y la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, o las unidades que hagan sus veces, remitirán un informe técnico de cálculo y fijación de tasa de interés a aplicarse en los procesos de adjudicación por redistribución de predios estatales, lo cual se establecerá a través de Acuerdo Ministerial." y la, **Disposición Final** señala: "El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. (...);"

Que, en el Acuerdo Ministerial 073 del 05 de abril del 2017, se expide el Manual de Procedimientos y Trámites Administrativos en Materia de Tierras Rurales Establecidos en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento General, en el CAPITULO IV PROCEDIMIENTO PARA REDISTRIBUIR



TIERRAS RURALES ESTATALES MEDIANTE ADJUDICACIÓN A ORGANIZACIONES CAMPESINAS LEGALMENTE RECONOCIDAS, el artículo 39 señala: “[**Proyecto ATLM**].- El Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano (Proyecto ATLM) de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, se encargará de instrumentar los expedientes, (...). El inciso segundo del numeral 2 del Art. 58 establece“(...) El Titular de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria recibirá el expediente, lo revisará y suscribirá la providencia de adjudicación del predio y la resolución administrativa”;

Que, en virtud de lo establecido en la Disposición General Segunda del Reglamento General Para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; se aplica el procedimiento determinado en el Acuerdo No. 073 del 05 de Abril del 2017 y de las demás normativas agrarias vigentes al momento de la presentación e implementación del presente proceso de adjudicación;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Dirección de Gestión Financiera del MAG, la emisión de títulos de crédito para la adjudicación del predio denominado “EX HACIENDA “ISABEL ANA” – LOTE E Y UNIFICACIÓN DE LOTES DE LAS MANZANAS QUE CONFORMAN LA LOTIZACIÓN “LA ESPERANZA”, ubicado en el sector Isabel Ana, parroquia: Eloy Alfaro – San Jacinto de Yaguachi, cantón: Durán – San Jacinto de Yaguachi, provincia Guayas, con una superficie de 109,7162 hectáreas a favor de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS TIERRA PARA LOS POBRES.**

Artículo 2.- El precio acordado por las 109,7162 hectáreas, tiene un valor de \$477.477,85 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 85/100 DÓLARES AMERICANOS), valor que es aceptada por la Organización una vez socializada con todos sus miembros, la tabla de amortización por concepto de adjudicación de la tierra ha sido calculada para el período de quince años, con el 5,83% de interés (Tasa de interés de 5,83% según Acuerdo Ministerial No. 019 del 01 de marzo del 2021 MAG), 3 años de gracia, resultando doce cuotas a pagar a partir del cuarto año. La deuda se encuentra estructurada de la siguiente forma: \$477.477,85 USD, corresponde al capital, mientras que \$264.451,11 USD, corresponde a intereses, dando un monto total



de \$741.928,96 USD. (SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO CON 96/100 DOLARES AMERICANOS).

Artículo 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de mayo de año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
FERNANDO EMILIO
LARREA ORVIETO

AB. FERNANDO EMILIO LARREA ORVIETO
SUBSECRETARIO DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES

Lo certifico.-

SR. MARCELO FABRICIO RAMIREZ LOAIZA
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO SUBROGADO

